



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de julio de 2024. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Quince (15) de Agosto de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2024 00 193 00			
DEMANDANTE	Jacqueline García Díaz	C.C. No.	66.731.000
DEMANDADA	Junta Nacional de Calificación de Invalidez.		
ASUNTO	Nulidad del Dictamen.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **LEÓN ARTURO GARCÍA DE LA CRUZ** como apoderado judicial de **JACQUELINE GARCÍA DÍAZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de la demanda acorde con lo normado en los artículos 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y artículo 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 26 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplados en los siguientes numerales:

1. Acorde con los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, evidencia el Juzgado que adolece de lo establecido en el artículo 6, dado que no se allegó junto con el escrito de demanda prueba alguna que acredite la remisión por correo electrónico de ésta con sus respectivos anexos a la dirección de notificaciones judiciales de la demandada.
2. De conformidad con el numeral 9º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, en el acápite de pruebas no se encuentra incorporado la documental relacionada en el numeral 5º "Copia de la contestación de la Reclamación Administrativa radicada ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez"
3. De conformidad con el numeral 6º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, la demanda solo cuenta con pretensiones de carácter declarativo y no condenatorio. Lo cual deberá incorporar y precisar la condena que reclama en el escrito de subsanación.
4. De conformidad con el numeral 6º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo. Una vez adecuadas las pretensiones condenatorias, deberá separarse y aclararse que pretensión resulta principal y cual subsidiaria dado que el ordinal segundo de las pretensiones declarativas acumula indebidamente situaciones que resultan excluyentes entre sí, esto es, la declaratoria de origen laboral o común.

TERCERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de **cinco (5) días hábiles** al apoderado del demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 16 DE AGOSTO DE 2024
Por ESTADO N.º 049 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05cbbba6edb71cb6d3f9536f8bac291f916533ac5009eea3f2bfdc7670b56183**

Documento generado en 16/08/2024 07:50:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>